

Rad No.: 26-240-116399

Barranquilla, 9/04/2026

Señor(a)
ROCIO DEL CARMEN SAUMETH LIZCANO
saumethrocio009@gmail.com
Santa Marta

Contrato: 17183728

Asunto: Retiro de deuda.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 24 de marzo de 2026, radicada bajo el No. 26-001268, relativa al crédito Brilla cobrado en la facturación del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 10 No. 21 - 44 Apartamento 1 de Plato, le informamos que, el beneficiario que desea hacer efectivo el crédito debe cumplir con los términos y condiciones establecidos por La Empresa.

Entre los principales requisitos, se indica que **se puede otorgar crédito a quien figure como suscriptor del servicio, ser propietario o usuario.**

Para el caso en mención, los créditos facturados en el contrato 17183728 en el producto 51384793, fue adquirido por el (a) señor (a) MAN*** SIL***** SAU**** LIZ**** deudor del crédito, sin embargo, es importante resaltar que, las deudas son personales, el deudor interesado firma un título valor a manera personal y el inmueble no es solidario con la deuda del Crédito Brilla, por lo tanto, los créditos realizados a los usuarios cuentan con codeudores que respaldan la deuda, en caso de que el usuario cambie de vivienda esta deuda se traslada al codeudor, si no es posible ubicar al deudor del crédito.

El crédito facturado en el producto 52613302 fue adquirido por la señora SIX*** TUL***MU*** RIV***, Que para poder el usuario del servicio tomar el crédito Brilla debía tomar una Fianza que respaldara la deuda, que al momento que el deudor del crédito cambie de domicilio, debe solicitar el traslado de la deuda a otro predio que cuente con el servicio de gas natural, si no realiza el traslado, se procede a siniestrar la deuda la cual será enviada a la empresa que se encuentre manejando la Fianza, esto debido a que el inmueble no es solidaridad con la deuda. Ambos créditos fueron realizados en calidad de usuarios del servicio.

Ahora bien, para retirar la deuda del crédito brilla de la factura del servicio de gas natural del inmueble en comento, el propietario del inmueble deberá realizar la solicitud acreditando su calidad, para lo cual, debe aportar el Certificado de Tradición y Libertad (que no tenga más de 30 días de haber sido expedido) que indique la dirección del inmueble y fotocopia de la cédula de ciudadanía, con el fin de verificar que la solicitud está siendo presentada por el nuevo propietario del predio.

Cabe resaltar que los documentos fueron anexos por usted, sin embargo, en este registra la señora SIXTA ANTONIA LIZCANO DE SAUMETH, como la propietaria. En dicho documento debe registrar el peticionario como dueño y/o único heredero del inmueble para poder acceder a su solicitud, además se presenta una inconsistencia entre la dirección señalada en el documento y la registrada en nuestro sistema comercial, toda

vez que en el contrato indica CL 10 KR 21 - 44 APTO 1, mientras que en el certificado de tradición y libertad registra tipo predio: URBANO. CASA.

Así las cosas, mientras persista dicha inconsistencia en la nomenclatura no es posible acceder a su solicitud del retiro del crédito Brilla.

Por lo anterior, es necesario nos aporte una copia del certificado de tradición y libertad con la dirección correcta y deberá aportar copia del certificado de nomenclatura expedido por la autoridad competente, que señale el número de referencia catastral y el número de matrícula inmobiliaria, además es necesario que nos aporte fotocopia del documento de identidad, como parte de la diligencia exigida para dar trámite a su solicitud.

En concordancia con todo lo anterior, le informamos que no es factible para GASCARIBE S.A., E.S.P., atender favorablemente su solicitud, hasta tanto cumpla con los requisitos antes mencionados.

Así mismo, le recordamos que, el inmueble no es solidario con la deuda del Crédito Brilla, por lo que tal y como se aprecia claramente en la factura del servicio de gas natural, el valor de las cuotas derivadas de tales créditos se totaliza por separado del servicio público respectivo, de modo que quede claramente expresado cada concepto.

Consideramos importante indicarle además que, La Empresa sólo suspende el servicio por el incumplimiento del pago de los valores correspondientes al servicio público de gas natural y no por las cuotas del Crédito Brilla.

En el evento que requiera pagar por separado el valor del servicio público, le informamos que podrá solicitarlo a través de cualquiera de nuestras oficinas de atención al usuario. Tenga en cuenta que, en aras de salvaguardar el derecho del habeas data de los deudores Brilla y evitar que sean reportados negativamente -sin su conocimiento-, GASCARIBE S.A. E.S.P., ha tomado las siguientes medidas:

- a. **Si usted es deudor o codeudor del crédito Brilla:** Previo a la generación del cupón parcial debe acreditar su identidad; le indicamos que podría ser reportado negativamente si no paga la factura.
- b. **Si usted es titular/Suscriptor del servicio:** Previo a la generación del cupón parcial debe acreditar su identidad; le indicamos que el deudor podría ser reportado negativamente si no paga la factura.
- c. **Si es propietario del inmueble:** Previo a la generación del cupón parcial debe acreditar esta calidad con certificado de tradición del inmueble del contrato del servicio de gas natural, cuya fecha de expedición no sea mayor de 30 días y, se le sugiere solicitar el cambio de titularidad en la factura. La dirección debe coincidir exactamente con la del predio al cual se le presta el servicio. Le indicamos que el deudor podría ser reportado negativamente si no paga la factura.
- d. **Usuario** (diferente al titular/suscriptor de la factura/diferente al propietario). Usted deberá presentar una de las siguientes opciones:
 - i. **Poder especial autenticado** especificando para cuál factura se autoriza la separación de facturas.
 - ii. **Poder general autenticado** el cual se otorga con el fin de poder realizar varios trámites sin perder vigencia y siempre va a constar en Escritura Pública.

Por otra parte, con ocasión a su solicitud, verificamos nuestras bases de datos y constatamos que, para el caso en mención, el crédito facturado en el contrato 17183728 producto 51384793 fue adquirido MAN*** SIL***** SAU***** LIZCANO y el crédito facturado contrato 17183728 producto 52613302 fue adquirido SIX*** TUL*** MUÑ***

RIV**** fueron realizados en calidad de usuarios del servicio y seguirán siendo facturados conforme a las condiciones entre el deudor y gas Caribe.

De acuerdo con lo anterior le indicamos que, la señora SIX*** ANT**** LIZ***** D*** SAU**** no registra como deudora del crédito en mención, por lo que no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., acceder a su solicitud, teniendo en cuenta que el deudor y el codeudor son los responsables de la deuda del Crédito Brilla adquirido.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS021/73
238865395